

DECRETO N°

1904

TEMUCO,

03 AGO 2020

**VISTOS**

1.- El Decreto N° Decreto N° 4, de fecha 05 de enero el Ministerio de Salud ha decretado Alerta Sanitaria por el periodo de un año en el país por brote del nuevo coronavirus 2019NCOV).

2.- El Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile,

3.- Resolución N° 4 de fecha 20 de mayo del presente año, emitida por Intendencia Regional de la Araucanía para autorizar la contratación directa por emergencia, en virtud de lo establecido en el artículo 8° letra c) de la Ley 19.886, en relación a lo señalado en el artículo 10 N° 3 de su Reglamento, para la adquisición cajas de alimentos denominadas Kits de Emergencia Familiar para la Región de La Araucanía, en el marco del programa Alimentos para Chile.

4.- La Circular N° 26 de fecha 27 de mayo de 2020, de la Intendencia Regional de la Araucanía, que establece procedimientos para la entrega de las cajas de alimentos del Programa Alimentos para Chile.

5.- El Decreto Nro 952 de fecha 13 de marzo de 2020, que declara situación de emergencia comunal, debido a la Alerta Sanitaria por emergencia de Salud Pública de importancia internacional por Brote de Coronavirus Covid 19.

6.- El Decreto Nro. 988 de fecha 19 de marzo de 2020, que declara el Estado de Excepcion Constitucional de Catastrofe por calamidad publica, por la emergencia de Salud Pública por Brote de Coronavirus Covid 19.

7.- Las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO**

1. La necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ejecutivo a través de la Intendencia de la Araucanía, y la Gobernación Provincial de Cautín, en relación a establecer un centro de acopio de almacenaje de las cajas de alimentos que serán entregadas en la comuna de Temuco, para contar con las medidas de resguardo y seguridad necesarias.

**DECRETO**

1.- Habilítense como Centro Transitorio de Acopio de Kit de Emergencia del Programa Alimentos para Chile, el recinto deportivo Parque Estadio German Becker, hasta que termine el proceso de recepción y entrega de kits.

2.- La Administración del Recinto Parque Estadio German Becker, pondrá a disposición dependencias y personal municipal para el proceso de recepción, acopio, tenencia y despacho a los equipos de distribución, dispuesto por el Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, de los Kits de Emergencia por parte de la Gobernación Provincial de Cautín en representación de la Intendencia Regional de la Araucanía.

3.- Déjese como responsable del proceso de la recepción por parte de la Gobernación Provincial de Cautín, el acopio y el despacho de los Kits de Emergencia a los equipos de distribución a don Rodrigo Zambrano Chávez, profesional Gr. 8 de la Municipalidad de Temuco.

4.- Ante la ausencia del profesional indicado en el punto anterior, asume la responsabilidad don Hernán Larraguibel Contreras, profesional Gr. 12 de la Municipalidad de Temuco.

5.- Habilítense los registros y documentos que sean necesarios para controlar el proceso, entre los cuales debe existir un registro de movimientos de entrada salida y saldo de los kits de emergencia, en forma actualizada.

6.- Apruébese, el protocolo, que pasa a ser parte integrante del presente decreto, para la Recepción, Acopio y Despacho del kit de emergencia entregados por parte de la Gobernación Provincial de Cautín en representación de la Intendencia Regional de la Araucanía y su respectivo despacho a los equipos de distribución coordinados por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.**

  
**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**RNM. /KKP. /RZC. /HLC/prn**  
**DISTRIBUCIÓN :**

- Administración Municipal
- Dirección Desarrollo Comunitario
- Dirección de Control Interno
- Dirección Asesoría Jurídica
- Departamento de Deportes
- Of. Partes.

  
**MIGUEL BECKER ALVEAR**  
**ALCALDE**

  
**DIRECTOR**  
**CONTROL INTERNO**

  
**Asesoría Jurídica**



**PROTOCOLO PARA RECEPCION, ACOPIO  
Y DESPACHO DE LOS KIT DE EMERGENCIA A EQUIPOS DE DISTRIBUCION  
PROGRAMA ALIMENTOS PARA CHILE**

**A.- Recepción de Cajas de Mercadería**

1. Ingreso camión proveedor al recinto Parque Estadio por calle Hochstetter
2. Estacionamiento camión para descarga frontis estadio acceso galería Ñielol
3. Levantamiento Acta Recepción de kit de Emergencia y Registro Fotográfico.
4. Descarga, contabilidad y acopio en sector patio de comidas Pacifico
5. Firma de conformidad Acta de Recepción Municipalidad / Gobernación en representación de la Intendencia Regional de la Araucanía.

**B.- Carga y despacho de cajas en vehículos.**

1. Ingreso vehículo al Parque Estadio por calle Sanger
2. Acceso a Zona de Acopio por ingreso sur patio de comidas Pacifico
3. Registro del vehículo y verificación del funcionario responsable de distribución de cajas del vehículo.
4. Chequeo cantidad de cajas por vehículo y visto bueno para despacho
5. Salida del vehículo de la zona de carga hacia ingreso norte del patio de comidas Pacifico.

**Administración Estadio German Becker**



---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.574

Sábado 8 de Febrero de 2020

Página 1 de 7

## Normas Generales

CVE 1724518

---

---

### MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

**DECRETA ALERTA SANITARIA POR EL PERÍODO QUE SE SEÑALA Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA POR EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPII) POR BROTE DEL NUEVO CORONAVIRUS (2019-NCOV)**

Núm. 4.- Santiago, 5 de enero de 2020.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 19 N° 9, 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; los artículos 3, 8, 9, 10, 36, 57, 67, 94, 121, 155 y el título II del Libro I del Código Sanitario; en los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 31, 49, 57, 68 y 106 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto N° 230 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 10 de la ley N° 10.336; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, durante la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote, en la República Popular China, de un virus al cual se le ha denominado provisoriamente "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)", en adelante, indistintamente, coronavirus 2019.

6. El nuevo coronavirus 2019 es una cepa de la familia de coronavirus que no se había identificado previamente en humanos. Los coronavirus son causantes de enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como Insuficiencia Respiratoria Grave o daño en otros órganos. No es la primera vez que se conoce de transmisión de animales a humanos y luego de humanos a humanos de este tipo de virus RNA. El síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV) del año 2002 y el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) de 2012 fueron también provocados por este tipo de agentes.

---

**CVE 1724518**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N° 511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

---

7. Que, el 31 de diciembre de 2019 en Wuhan, ciudad de China central, de aproximadamente 11 millones de habitantes, aparecen los primeros casos de enfermedad respiratoria grave sin identificación de agente causante. El cuadro clínico presente entre los afectados es fiebre alta, dificultad para respirar y neumonía. El 7 de enero las autoridades chinas identifican un nuevo coronavirus (2019-nCoV) como el virus causante de los cuadros notificados.

8. Que, hasta el 4 de febrero de 2020, 24 países o territorios han presentado casos de coronavirus 2019 dentro de sus fronteras. Así, a nivel mundial, 20.630 personas han sido confirmadas con la enfermedad, con 426 muertes. Por su parte, fuera de China, 159 personas han sido confirmadas con coronavirus 2019, en 23 países, falleciendo una de ellas.

9. Que, hasta la fecha, el brote por el nuevo coronavirus 2019 se encuentra en curso por lo que el espectro de manifestaciones que pueda causar la infección, la fuente de infección, el modo de transmisión, el periodo de incubación y la gravedad de la enfermedad aún se encuentran en estudio. Asimismo, hasta la fecha no se dispone de vacuna ni de tratamiento específico para la enfermedad.

10. Que, con fecha 24 de enero de 2020, la Directora de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) remitió una carta al Ministro de Salud de Chile en virtud de la cual trae a su atención y comparte algunas consideraciones respecto a la propagación del nuevo coronavirus 2019.

11. Que, en el señalado documento, la Directora de OPS recalca la posibilidad de que casos por el nuevo coronavirus 2019 se exporten de China a las Américas. Asimismo, indican que los esfuerzos de preparación para la contención de la transmisión del nuevo coronavirus 2019 "requieren un enfoque multidisciplinario coordinado y el involucramiento de los mecanismos nacionales multisectoriales para la gestión de emergencia". Finalmente, la Directora de OPS propone las siguientes intervenciones de contención: "detección temprana, aislamiento, manejo clínico, seguimiento de contactos, diagnóstico de laboratorio, y viajes y comercio internacionales y puntos de entrada".

12. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de 2019-nCoV (nuevo coronavirus 2019) constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

13. Que, en el contexto de dicha declaración, la OMS señala que "Se espera que se declaren más casos exportados en otros países". Asimismo, la OMS se dirigió a todos los países, señalando que "todos deben estar preparados para adoptar medidas de contención, como la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de los casos, el seguimiento de contactos y la prevención de la propagación del 2019-nCoV, y para proporcionar a la OMS todos los datos pertinentes."

14. Que, en la 58ª Asamblea de la Organización Mundial de la Salud se adoptó, en Ginebra, el 23 de mayo de 2005, el Reglamento Sanitario Internacional, mediante la resolución WHA 58.3. Chile es miembro de la Organización Mundial de la Salud. En consecuencia, dicho Reglamento fue aprobado por el Congreso Nacional, promulgado en virtud del decreto N° 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado el 23 de diciembre de 2008. Así, las disposiciones del Reglamento Sanitario Internacional forman parte de las obligaciones que ha suscrito el Estado de Chile en el ámbito internacional y, por lo tanto, son vinculantes para nuestro país.

15. Que, el artículo 36 del Código Sanitario dispone que: "Cuando una parte del territorio se viere amenazada o invadida por una epidemia o por un aumento notable de alguna enfermedad, o cuando se produjeren emergencias que signifiquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, podrá el Presidente de la República, previo informe del Servicio Nacional de Salud, otorgar al Director General facultades extraordinarias para evitar la propagación del mal o enfrentar la emergencia."

16. Que, la circunstancia detallada en los considerandos anteriores cumple con la hipótesis planteada en el artículo descrito. En ese contexto, el brote producido por el nuevo coronavirus 2019 representa una amenaza para todo el territorio de la República, lo que faculta al Ministro de Salud para la dictación de una alerta sanitaria. Dicha amenaza se ve corroborada por la carta de la Directora de OPS de 24 de enero de 2020 y la declaración de ESPII por parte de la OMS, en la que se hace un llamado a los países del mundo, y a Chile en particular, de estar preparados para adoptar medidas de contención que impidan la propagación del nuevo coronavirus 2019.

17. Que, en ese contexto, resulta indispensable dotar a las autoridades del Ministerio de Salud y de aquellos servicios públicos que conforman dicho sector, de facultades extraordinarias

---

**CVE 1724518**Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

suficientes para que, amparados en las regulaciones que los rigen y en las atribuciones legales que poseen, puedan realizar acciones de salud pública, así como otras complementarias, destinadas a prevenir y controlar en forma efectiva las posibles consecuencias sanitarias derivadas de lo señalado anteriormente.

18. Que, se estima asimismo indispensable obtener de otras instancias y entidades públicas, la colaboración que las autoridades de salud puedan requerir para el cumplimiento de la función de resguardo a la salud pública que la ley y, especialmente, este decreto les encomienda.

19. Que, estas medidas son necesarias incluso antes que se presente el primer caso en el territorio nacional, con el objeto de prevenir brotes locales.

20. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Decreto:

**Artículo 1°.-** Declárase Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)".

**Artículo 2°.-** Otórgase a las Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N° 18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

5. Disponer la contratación de estudiantes que estén cursando sexto año en adelante de la carrera de Medicina impartida por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, y de estudiantes que estén cursando el séptimo semestre en adelante de las carreras de Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica, Kinesiología y Psicología, impartidas por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile.

6. Coordinar la distribución de los productos farmacéuticos y elementos de uso médico que se requieran para satisfacer la demanda de la población.

7. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

**Artículo 3°.-** Otórgase a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Coordinar, en el contexto de esta Alerta Sanitaria, las acciones que ejecuten los organismos del sector salud y los otros servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de este decreto.

2. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

3. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la

---

**CVE 1724518**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

4. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N°18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

5. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

6. Arrendar vehículos para ejercer las facultades que por este decreto se otorgan y autorizar a funcionarios de su dependencia para que, en el cumplimiento de sus funciones, de forma temporal, y sin rendir caución en los términos establecidos en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, usen vehículos de propiedad de la Subsecretaría de Salud Pública y asignados a la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

7. Requerir el auxilio de la fuerza pública de la Unidad de Carabineros de Chile más cercana, en conformidad al artículo 8° del Código Sanitario, para asistir, si fuere necesario, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud en sus labores fiscalizadoras así como en aquellas acciones que fueran necesarias para hacer frente a la emergencia descrita en los considerandos.

8. Disponer de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos y lugares de trabajo que pongan en peligro a las personas que trabajan o asisten a ellos.

9. Requerir a las Municipalidades que corresponda, las medidas sanitarias, de aseo y ornato, necesarias para contener la propagación del virus.

10. Disponer la prohibición de quemas controladas.

11. En caso de que no existan farmacias operativas en determinada comuna, proceder directamente al expendio o entrega de medicamentos a la población que lo necesite.

12. Disponer de las medidas necesarias para evitar aglomeraciones de gente en espacios cerrados o abiertos que puedan fomentar la propagación del virus.

13. Disponer el aislamiento de las personas que estén infectadas con el nuevo coronavirus 2019, o bien, bajo sospecha de estar infectadas, de tal forma que se procure la contención de la propagación de dicho virus.

14. Localizar a quienes hayan estado en contacto con personas sospechosas o afectadas por el nuevo coronavirus 2019.

15. Denegar la entrada al país de ciudadanos extranjeros no residentes en Chile, sospechosos o afectados por el nuevo coronavirus 2019.

16. Denegar la entrada en las zonas afectadas por el nuevo coronavirus 2019 a las personas no afectadas.

17. Suspender las clases en establecimientos educacionales y las actividades masivas en espacios cerrados.

18. Aplicar todas aquellas medidas y recomendaciones emanadas de la Organización Mundial de la Salud en el contexto de las obligaciones adquiridas en virtud del Reglamento Sanitario Internacional.

19. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

**Artículo 4°.-** Otórgase a los Servicios de Salud del país, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N°18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que

---

**CVE 1724518**Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

---



aprueba el Estatuto Administrativo. Asimismo, podrá disponer la realización de trabajos extraordinarios al personal que percibe la asignación de turno.

4. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

5. Autorizar a funcionarios de su dependencia para que, en el cumplimiento de sus funciones, de forma temporal, y sin rendir caución en los términos establecidos en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, usen vehículos de propiedad del Servicio de Salud.

6. Disponer la contratación de estudiantes que estén cursando sexto año en adelante de la carrera de Medicina impartida por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, y de estudiantes que estén cursando el séptimo semestre en adelante de las carreras de Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica, Kinesiología y Psicología, impartidas por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile.

7. Contratar médicos que hayan obtenido su título en el extranjero y que este título se encuentre revalidado, aun cuando no hayan finalizado su aprobación del Eunacom.

8. Contratar en calidad de honorarios a los profesionales de los Servicios de Salud y Establecimientos de Carácter Experimental que hayan suscrito convenios de dedicación exclusiva, no siéndoles aplicables a ellos la prohibición que se establece en la ley N° 20.909 y su reglamento, por el tiempo que se extienda la presente alerta.

9. Reasignar servicios clínicos y unidades de apoyo de la Red Asistencial de Salud.

10. Suspender las cirugías electivas y programadas, que no sean de urgencia.

11. Coordinar, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Subsecretario de Redes Asistenciales, la red asistencial de prestadores públicos y privados que se encuentre dentro del territorio de su competencia. Para lo anterior podrá solicitar de los establecimientos públicos que no pertenezcan a la Red Asistencial del Servicio de Salud y de los establecimientos privados, la facilitación, a los precios previamente convenidos, del otorgamiento de prestaciones asistenciales que no puedan postergarse sin grave perjuicio.

12. En caso de que no existan farmacias operativas en determinada comuna, proceder directamente al expendio o entrega de medicamentos a la población que lo necesite.

13. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

**Artículo 5°.-** Otórgase al Instituto de Salud Pública, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N° 18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

5. Arrendar vehículos para ejercer las facultades que por este decreto se otorgan y autorizar a funcionarios de su dependencia para que, en el cumplimiento de sus funciones, de forma temporal, y sin rendir caución en los términos establecidos en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, usen vehículos de propiedad de la Subsecretaría de Salud Pública y asignados a la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

6. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

---

**CVE 1724518**Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)



**Artículo 6°.-** Otórgase al Fondo Nacional de Salud, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N°18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

**Artículo 7°.-** Otórgase a la Central Nacional de Abastecimiento de los Servicios de Salud, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N°18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986 no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

5. Arrendar vehículos para ejercer las facultades que por este decreto se otorgan y autorizar a funcionarios de su dependencia para que, en el cumplimiento de sus funciones, de forma temporal, y sin rendir caución en los términos establecidos en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, usen vehículos de propiedad de la Subsecretaría de Salud Pública y asignados a la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

6. Proveer de medicamentos, artículos farmacéuticos y de laboratorio, material quirúrgico, instrumental y demás elementos e insumos que se requieran, a farmacias y establecimientos de salud privados.

7. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

8. Realizar importación directa de medicamento e insumos médicos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades que se entregan al sector salud mediante este decreto. En dicho contexto, podrá, en el caso de productos importados, y en virtud de prácticas internacionales de comercio, eximirse de una o más obligaciones contenidas en la ley 19.886.

**Artículo 8°.-** Otórgase a la Superintendencia de Salud, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

---

**CVE 1724518** Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diariooficial.cl](mailto:consultas@diariooficial.cl)  
Sitio Web: [www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl) Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)

---

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N°18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

**Artículo 9°.-** Los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que les sean requeridas por los órganos señalados en los artículos precedentes, para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se han dispuesto en el presente acto y las demás acciones que dichas autoridades estimen necesarias para enfrentar esta emergencia.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los convenios que previamente se hayan celebrado o corresponda celebrar con las entidades privadas, en los casos que la prestación de sus servicios sea necesaria.

**Artículo 10°.-** Los efectos de este decreto tendrán vigencia durante un año, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que estas no mejoren.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 4, de 5 de febrero de 2020.- Saluda atentamente a Ud., Sylvia Santander Rigollet, Subsecretaria de Salud Pública (S).

---

**CVE 1724518**Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

---



## **CIRCULAR N° 26**

**ANT:** Resolución N° 125 de 23.04.2020 de la Subsecretaría de Interior, que aprueba transferencia de Recursos a esta Intendencia Regional con la finalidad de pagar gastos de emergencia en la Región, enmarcados en la emergencia sanitaria a causa del "nuevo Coronavirus 2019" (COVID-19). 2) Of. N°E 7072/2020 de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre controles mínimos asociados a la recepción y entrega de beneficios para enfrentar la pandemia del Coronavirus, COVID-19.

**MAT:** Procedimiento para la entrega de cajas de alimentos.

**TEMUCO, 27 de Mayo de 2020**

**DE : VICTOR MANUEL MANOLI NAZAL  
INTENDENTE REGIONAL DE LA ARAUCANIA**

**A : SRES. GOBERNADORES REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Que el pasado 5 de febrero de 2020, a través de Decreto N° 4, el Ministerio de Salud ha decretado Alerta Sanitaria por el periodo de un año en el país por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

Posteriormente, el pasado 18 de marzo de 2020, S.E., el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Que por su parte, mediante Resoluciones Exentas N° 777, de 17 de marzo de 2020, y N° 796, de 19 de marzo de 2020, ambas de esta Intendencia Regional, se declaró inicialmente Alerta Amarilla y posteriormente y desde el 19 de marzo la Alerta Roja en la Región de La Araucanía por Pandemia COVID19, disponiéndose dentro del Plan de Acción Fase 4, entre otras, la actuación coordinada del Sistema de Protección Civil, la implementación de los Planes de Emergencia desde el nivel comunal a Regional, aplicándose las planificaciones de emergencia y contingencia respectivas, en el marco de la coordinación ejecutiva regional, en consideración a las eventuales variaciones de la situación alertada.

Que el Consejo Regional de la Araucanía, en Acuerdo N° 2218 del 01 de abril del presente año, aprobó autorizar transferencia de fondos de emergencia por la suma de M\$ 5.105.986., para enfrentar el Estado de Excepción Constitucional por Catástrofe.

Posteriormente el señor Subsecretario del Interior, a través de Resolución N° 125, de 23 de abril de 2020, autorizó transferir a esta Intendencia Regional la suma de M\$ 5.105.986., con la finalidad de pagar gastos de emergencia en la Región, enmarcados en la emergencia sanitaria a causa del "nuevo Coronavirus 2019" (COVID-19).

Que S.E., el Presidente de La República, anunció a los habitantes de la República, la distribución de 2.5 millones de canastas de alimentos y otros elementos esenciales para las familias más vulnerables. En esta línea, la Intendencia Región de La Araucanía, en virtud de los recursos transferidos por el señor Subsecretario del Interior, procedió en primer término, en virtud de Resolución N° 4 de fecha 20 de mayo del presente año, a autorizar la contratación directa por emergencia, en virtud de lo establecido en el artículo 8° letra c) de la Ley 19.886, en relación a lo señalado en el artículo 10 N° 3 de su Reglamento, para la adquisición de 40.635 (cuarenta mil seiscientos treinta y cinco) cajas de alimentos denominadas Kits de Emergencia Familiar para la Región de La Araucanía, en el marco del programa Alimentos para Chile.



Posteriormente por Resolución N°5, de fecha 22 de mayo del presente año, se aprobó el contrato de suministro de bienes muebles suscrito por INTENDENCIA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA y la EMPRESA COMERCIALIZADORA LUIS VALDEZ LYON S.P.A , de fecha 22 de mayo del presente año, para la adquisición de 40.635 (cuarenta mil seiscientos treinta y cinco) cajas de alimentos denominadas Kits de Emergencia Familiar para la Región de La Araucanía, por la suma de \$38.202, c/u IVA incluido, valor total, \$1.552.338.270.- (mil quinientos cincuenta y dos millones trescientos treinta y ocho mil doscientos setenta pesos), IVA incluido.

Que, por lo anterior, y a fin de realizar un proceso ordenado en cuanto a la entrega de las aludidas cajas, se hace indispensable dictar la presente circular, cuyas directrices deberán ser atendidas por quienes formen parte del presente proceso de entrega.

## **I. SOBRE EL DESPACHO DE LAS CAJAS DE ALIMENTOS DEL CENTRO DE ACOPIO A LA MUNICIPALIDAD RESPECTIVA**

**Artículo 1:** La Gobernación Provincial respectiva, asumirá la responsabilidad de coordinar en su territorio jurisdiccional la entrega de las cajas de alimentos, denominados kits de emergencia familiar adquiridos por la Intendencia Regional.

**Artículo 2:** El gobernador provincial, o el funcionario designado de su repartición, será el encargado de recepcionar la entrega de cajas de alimentos por parte del proveedor adjudicado, en los centros de acopio respectivos, o en los lugares que la Intendencia Regional determine, suscribiendo la respectiva acta de recepción de conformidad de los productos, para lo cual se deberá corroborar el número de cajas recibidas y su contenido, para esto último se deben seleccionar aleatoriamente 10 cajas de alimentos. Esta labor podrá ser realizada conjunta o separadamente por funcionarios de esta Intendencia Regional, quienes conforman el denominado equipo de enlace del cual se hace alusión en el numeral décimo de la presente cláusula. La Intendencia procederá a diseñar y entregar a la Gobernación un formato de acta para su aplicación.

**Artículo 3:** En virtud del principio de coordinación antes señalado, cada Gobernador definirá con el alcalde de la comuna en que se realizará la entrega, el día en que ésta se materialice, previa coordinación con esta Intendencia Regional. Se debe tener presente que los Secretarios Regionales Ministeriales tendrán un rol colaborador en este proceso.

**Artículo 4:** En el caso de entrega de las cajas de alimentos a los Municipios o a otros servicios para efectos de distribución, esta Intendencia proporcionará a los Gobernadores, un formato de acta de entrega. Dicha acta estará suscrita por el Gobernador o por quien este válidamente le haya delegado firma, y el alcalde de la comuna correspondiente u otro jefe de servicios o a quien estos válidamente le haya delegado firma para este efecto.

**Artículo 5:** En el caso de disponer y autorizar el Gobernador el retiro de cajas desde el centro de acopio para distribución, ya sea por parte del alcalde u otro servicio público colaborador, deberá quedar constancia de la entrega en un acta suscrita para tal efecto, la que será proporcionada por la Intendencia Regional.

**Artículo 6:** El Gobernador o el funcionario delegado para este efecto, solo entregará las cajas que correspondan al municipio respectivo o al servicio colaborador, una vez que verifique que el acta de entrega haya sido suscrita en los términos señalados en el artículo cuarto.

## **II. SOBRE LA ENTREGA DE LAS CAJAS DE ALIMENTOS A LAS FAMILIAS BENEFICIADAS**

**Artículo 7:** El Gobernador Provincial junto al respectivo equipo territorial de su jurisdicción determinarán la forma más eficiente y eficaz de realizar la distribución de los "kits de emergencia" correspondientes a cada comuna. En dicha tarea, deberá incluir la participación del respectivo municipio y del Secretario Regional Ministerial delegado para este efecto. En el caso de entrega de cajas de alimentos a las Municipalidades o a otros servicios para su distribución, desde la suscripción del acta de entrega, los alcaldes o jefes de servicio colaboradores contraen la obligación de custodia y entrega de esta en un tiempo prudencial, además de observar las directrices establecidas en el presente capítulo. El acta suscrita para tal efecto será proporcionada por la Intendencia Regional.

**Artículo 8:** La entrega de cada "kit de emergencia" deberá realizarse contra la suscripción de la respectiva acta de entrega firmada por el beneficiario. Si este no pudiese o no supiese escribir, se deberá estampar su huella digital en lugar de la firma, o se podrá incorporar en reemplazo de esta, una fotografía o cualquier medio de verificación digital que acredite la entrega conforme de la caja. Dicho verificador se deberá adjuntar al acta correspondiente, la que, en todo caso, siempre será suscrita por el gobernador o por el funcionario delegado para este efecto. La Intendencia procederá a diseñar y entregar a la Gobernación un formato de acta para su aplicación.

**Artículo 9:** Una vez realizada la distribución y entrega en las comunas correspondientes a su territorio jurisdiccional, la Gobernación Provincial deberá proceder a recopilar, registrar y guardar (de preferencia de

manera digital) las actas de recepción conforme suscritas por cada beneficiario. Dicha información deberá ser remitida posteriormente a la Intendencia Regional según se señalará en el capítulo IV Sobre Rendición del presente instrumento. La Intendencia procederá a diseñar y entregar a la Gobernación un formato de acta de entrega a beneficiarios para su aplicación.

**Artículo 10:** Se debe tener presente que la Intendencia Regional de La Araucanía ha dispuesto un equipo de enlace, compuesto por funcionarios de esa repartición pública, quienes trabajaran en las comunas de la Región en colaboración de los Gobiernos Provinciales, teniendo por función coordinar la llegada de cajas de alimentos a los centros de acopio, velando por la correspondiente suscripción del acta de recepción de productos por parte el Gobernador Provincial o del funcionario delegado por este para ese efecto, debiendo además estos enlaces administrativos velar por que la respectiva Gobernación recopile las actas de entrega suscritas por los beneficiarios finales. En su oportunidad esta Intendencia Regional comunicará el funcionario de enlace correspondiente a cada comuna.

**Artículo 11:** Para facilitar la distribución, entrega y logística de los "kits de emergencia", las Fuerzas Armadas de la Región apoyaran en esta tarea, por lo que la Intendencia Regional coordinará directamente con el Coronel don Waldo Rea, o quien defina el Jefe de Defensa Nacional, para trazar la estrategia logística a implementar.

### **III. SOBRE CRITERIO DE SELECCIÓN EN LA ENTREGA DE LAS CAJAS DE ALIMENTOS A LAS FAMILIAS BENEFICIADAS**

**Artículo 12:** Para efectos de determinar las familias beneficiadas con la ayuda de cajas de alimentos, considerando especialmente la Realidad Regional, se determinó utilizar un criterio objetivo y técnico de selección, a través de la información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia. En este sentido el criterio técnico la selección de barrios para entregar cajas de alimentos en una comuna, será la regla 60-40, es decir que se seleccionará los barrios que tengan 60% o más de hogares que estén en el tramo de 40% más vulnerable.

**Artículo 13:** Para efectos prácticos la información por comuna de barrios vulnerable beneficiados será proporcionada por la SEREMI de Desarrollo Social. Con esta información se procederá a distribuir la ayuda correspondiente. Solo aquellos barrios que figuren en los listados antes señalados podrán ser beneficiarios de los "Kit de emergencia" a entregar por la Gobernación. Dicho listado será remitido al Gobernador Provincial por la Intendencia Regional. Se debe tener presente que cualquier cambio de criterio en la distribución de las cajas de alimentos será comunicado a la brevedad.

### **IV. SOBRE LA RENDICIÓN DE LA GOBERNACIÓN RESPECTIVA**

**Artículo 14:** La rendición por parte de la Gobernación Respectiva se realizará a través de las actas y medios verificadores físicos y digitales que cumplan los requisitos señalados en la presente circular. Para este efecto, la Gobernación tiene la obligación de custodiar en un archivador, medio digital u otro que estime pertinente, las mencionadas actas con sus respectivos medios verificadores físicos, así como en cualquier sistema de almacenamiento, para posteriormente ser puestos a disposición de esta Intendencia Regional.

**Artículo 15:** La Gobernación deberá remitir a través de oficio dirigido al Intendente Regional por oficina de partes los días 1 y 15 de cada mes, una planilla digital en la cual se señale a lo menos: nombre, RUT y dirección de la persona representante del grupo familiar receptor de la caja de alimentos, y nombre, RUT del funcionario que la entregó. Además de indicar la individualización del acta que da fe de lo señalado en la anotación correspondiente. En caso de que el plazo señalado en el inciso precedente caiga día inhábil, se prorrogará hasta el día hábil siguiente. El oficio deberá indicar el número de archivadores adjuntos, sistema de almacenamiento con verificadores digitales si correspondiere y familias beneficiadas.

**Artículo 16:** La Intendencia Región de la Araucanía implementará un registro electrónico de los beneficiarios finales de las cajas, el que servirá para la rendición de cuentas.

### **V. SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

**Artículo 17:** Los datos de las personas beneficiadas por las cajas que se almacenen en los registros o actas respectivas, deberán ceñirse a lo prescrito en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, cuyo quebrantamiento acarreará las responsabilidades que esta ley indique

### **VI. OTROS**

**Artículo 18:** Para efecto de cumplir su cometido todos los intervinientes que participen en el proceso de entrega, deberán seguir las instrucciones impartidas por La Contraloría General del República sobre controles mínimos asociados a la recepción y entrega de beneficios para enfrentar la pandemia del Coronavirus, COVID-19, contenidas en Of. N°E 7072/2020 de fecha 27 de mayo del presente año, especialmente lo referido en su título II.

El instructivo señalado forma parte integrante del presente instrumento. Además en el caso de las Gobernaciones Provinciales estas deberán además sujetarse a lo establecido en los convenios de colaboración suscritos con esta Intendencia Regional.

CSP/svr

ID DOC : 18312614

Distribución:

1. /Gobernación Provincial de Cautín/Oficina de Partes
2. /Gobernación Provincial de Malleco/Departamento Administración y Finanzas/Oficina de Partes
3. 32 MUNICIPALIDADES REGIONALES
4. SEREMI AGRICULTURA
5. SEREMI BIENES NACIONALES
6. SEREMI DE DEPORTES
7. SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL
8. SEREMI DE ENERGIA
9. SEREMI DE LA CULTURA Y LAS ARTES
10. SEREMI DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO
11. SEREMI DE MINERIA
12. SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
13. SEREMI ECONOMIA
14. SEREMI EDUCACION
15. SEREMI GOBIERNO
16. SEREMI HACIENDA
17. SEREMI JUSTICIA
18. SEREMI OBRAS PUBLICAS
19. SEREMI SALUD
20. SEREMI TRABAJO
21. SEREMI TRANSPORTES
22. SEREMI VIVIENDA Y URBANISMO
23. /Intendencia Regional de La Araucanía/Gabinete
24. /Intendencia Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes
25. /Intendencia Regional de La Araucanía/Departamento Administración y Finanzas
26. /Intendencia Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Transparencia Activa
27. SRES. GOBERNADORES REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
28. Intendencia Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico



**VISTOS:**

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 3.855 de fecha 14 de diciembre de 2018, que aprueba el presupuesto de gastos del municipio para el año 2019.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 1.189 de fecha 02 de mayo de 2006, que aprueba el reglamento de emergencias para la Municipalidad de Temuco.
- 3.- El D.L N° 799 de 1974 sobre el uso de Vehículos Fiscales.
- 4.- Las Disposiciones contenidas en la letra ñ del artículo N° 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 5.- La Publicación en el Diario oficial de fecha 05 de enero de 2020 del Decreto N° 4 que declara Alerta sanitaria por emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por Brote de CORONAVIRUS (COVID-19).
- 6.- La Orden de servicio N° 50 de fecha 12 de marzo de 2020 emitida por la Contraloría General de la República de Chile, que establece la modalidad flexible de la organización del trabajo para funcionarios de la Contraloría general de la república.
- 7.- Decreto Alcaldicio, que autoriza la Realización de Trabajos extraordinarios para el año 2020.
- 8.- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país durante la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote de un virus al cual se le ha denominado provisoriamente "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)".
- 2.- Que, hasta la fecha, el brote por el nuevo coronavirus 2019 se encuentra en curso por lo que el espectro de manifestaciones que pueda causar la infección, la fuente de infección, el modo de transmisión, el periodo de incubación y la gravedad de la enfermedad aún se encuentran en estudio. Asimismo, hasta la fecha no se dispone de vacuna ni de tratamiento específico para la enfermedad.
- 3.- Considerando la declaración de Pandemia Mundial por parte de la Organización Mundial de la salud (OMS) debido que el Brote de CORONAVIRUS (COVID-19) aumento de una forma que se hace imposible saber la trazabilidad de este.
- 4.- Que, se estima asimismo indispensable obtener de otras instancias y entidades públicas, la colaboración que las autoridades de salud puedan requerir para el cumplimiento de la función de resguardo a la salud pública que la ley y, especialmente, este decreto les encomienda
- 5.- Que, se hace necesario resguardar las funciones que se desarrollen con el objetivo de asegurar la integridad, seguridad y tranquilidad de sus habitantes, requiriendo para esto medidas extraordinarias orientadas a la proyección de las personas.

**DECRETO:**

- 1.- Crétese a partir de la completa tramitación del presente Decreto Alcaldicio y hasta que la situación de lo amerite **SITUACION EMERGENCIA** en la comuna de Temuco, debido a la Alerta sanitaria por emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por Brote de CORONAVIRUS (COVID-19).
- 2.- Otórgase a alcalde la comuna de Temuco, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:
  - 2.1.- Coordinar, en el contexto de esta Alerta Sanitaria, las acciones que ejecuten los organismos del sector salud y los otros servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de este decreto.
  - 2.2.- Disponer de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos y lugares de trabajo que pongan en peligro a las personas que trabajan o asisten a ellos.
  - 2.3.- Requerir las medidas sanitarias, de aseo y ornato, necesarias para contener la propagación del virus. Disponer la prohibición de quemas controladas.
  - 2.4.- Suspender las clases en establecimientos educacionales y las actividades masivas en espacios cerrados.
  - 2.5.- Suspender actividades de los diferentes programas de intervención social que desarrolle el municipio.
  - 2.6.- Aplicar todas aquellas medidas y recomendaciones emanadas de la Organización Mundial de la Salud en el contexto de las obligaciones adquiridas en virtud del Reglamento Sanitario Internacional.
  - 2.7.- Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.
  - 2.8.- Coordinar la distribución de los productos farmacéuticos y elementos de uso médico que se requieran para satisfacer la demanda de la población.

2.9.- Entregar, a título gratuito u oneroso, medicamentos, dispositivos médicos u otros elementos sanitizadores a grupos objetivos previamente definidos por esta autoridad sanitaria.

2.10.- Disponer la vacunación de personas que no se encuentren dentro de los grupos objetivos definidos previamente por decreto del Ministro de Salud.

2.11.- Prohibir el funcionamiento de fuentes fijas comunitarias e industriales que emitan material particulado, así como el funcionamiento de las fuentes fijas particulares que utilicen leña o dendroenergéticos sólidos u otro material sólido combustible.

2.12.- En los casos que la Autoridad sanitaria lo disponga, coordinar y ordenar la utilización de mascarillas y otros dispositivos médicos afines en el transporte público, salas de clases, lugares de trabajos y, en general, en cualquier otro lugar de acceso público o donde exista aglomeración de personas.

2.13.- Instalar, de forma gratuita, dispositivos de dispensación de alcohol gel u otros sanitizantes de manos en lugares de acceso público o donde exista aglomeración de personas.

2.14.- Realizar acciones educativas en instituciones, empresas, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil para informar a la comunidad de las medidas que se deben adoptar para evitar el contagio en lugares de trabajo.

2.15.- Realizar acciones educativas en colegios y universidades para informar a los alumnos, profesores y personal general de las medidas que se deben adoptar para evitar el contagio en establecimientos educacionales.

2.16.- En los casos que la Autoridad sanitaria lo disponga, coordinar el cierre total o parcial del funcionamiento de centros comerciales, ferias de abasto y puntos de encuentros comunitarios que pongan en peligro a las personas que trabajan o asisten a ellos.

3.- Las medidas estipuladas en el punto anterior, podrán aplicarse en la medida que la autoridad sanitaria lo establezca en forma separada o en su totalidad dependiendo de las competencias legales vigentes.

4.- Amplíese las acciones preventivas a las áreas de gestión de Educación municipal y al Área de la Salud municipal dentro de las competencias legales vigentes.

5.- A la Administración Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario le corresponderá, diagnosticar, priorizar los casos sociales que ameriten ayuda social siendo la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato a través de su Departamento de emergencias realizar la entrega en los casos priorizados.

6.- Autorícese la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta pre emergencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, letra c) de la ley N° 19.886 quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

7.- Exímase el límite de 30 y/o 40 horas según lo establecido en el Decreto Alcaldicio respectivo para el año 2020. Para este efecto páguese las horas extraordinarias a los funcionarios municipales de los diferentes servicios de este municipio, que colaboren en la presente pre emergencia, previo informe de actividades aprobado por el Administrador Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE ALCALDE



RNM/ICBP/FRQ/BFO/bpo  
Distribución

Administración Municipal  
Secretaría Municipal  
Dirección Administración y Finanzas  
Dirección de Desarrollo Comunitario.  
Departamento Recursos Humanos  
Dirección de Control interno.  
Dirección de Aseo y Ornato  
Dirección de salud Municipal  
Dirección de Educación municipal  
Dirección Seguridad Municipal  
Unidad Parque Automotriz  
Oficina de Partes.

TEMUCO, 19 MAR. 2020

**VISTOS:**

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 4747 de fecha 18 de diciembre de 2019, que aprueba el presupuesto de gastos del municipio para el año 2020.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 1.189 de fecha 02 de mayo de 2006, que aprueba el reglamento de emergencias para la Municipalidad de Temuco.
- 3.- El D.L N° 799 de 1974 sobre el uso de Vehículos Fiscales.
- 4.- Las Disposiciones contenidas en la letra ñ del artículo N° 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 5.- La Publicación en el Diario oficial de fecha 05 de enero de 2020 del Decreto N° 4 que declara Alerta sanitaria por emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por Brote de CORONAVIRUS (COVID-19).
- 6.- La Orden de servicio N° 50 de fecha 12 de marzo de 2020 emitida por la Contraloría General de la República de Chile, que establece la modalidad flexible de la organización del trabajo para funcionarios de la Contraloría general de la república.
- 7.- El Decreto Alcaldicio N° 952 de fecha 13 de marzo de 2020, que Declara **SITUACION EMERGENCIA** en la comuna de Temuco, debido a la Alerta sanitaria por emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por Brote de CORONAVIRUS (COVID-19).
- 8.- El Decreto N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara **ESTADO DE EXCEPCION CONSTITUCIONAL DE CATASTROFE POR CALAMIDAD PUBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE**, debido a la Alerta sanitaria por emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por Brote de CORONAVIRUS (COVID-19).
- 9.- El Informe técnico de Riesgo N° 3 de fecha 19 de marzo de 2020 de la oficina Nacional de Emergencia, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Alerta Roja en el Territorio Nacional por el **ESTADO DE EXCEPCION CONSTITUCIONAL DE CATASTROFE POR CALAMIDAD PUBLICA**.
- 10.- Decreto Alcaldicio, que autoriza la Realización de Trabajos extraordinarios para el año 2020.
- 11.- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, se hace necesario reforzar las medidas adoptadas en el decreto Alcaldicio N° 952 de fecha 13 de marzo de 2020.
- 2.- Que, hasta la fecha, el brote por el nuevo coronavirus 2019 se encuentra en una fase de expansión comunitaria, aumentando la propagación de la enfermedad.
- 3.- Que, se estima asimismo indispensable obtener de otras instancias y entidades públicas, la colaboración que las autoridades de salud puedan requerir para el cumplimiento de la función de resguardo a la salud pública que la ley y, especialmente, este decreto les encomienda
- 4.- Que, se hace necesario resguardar las funciones que se desarrollen con el objetivo de asegurar la integridad, seguridad y tranquilidad de sus habitantes, requiriendo para esto medidas extraordinarias orientadas a la proyección de las personas.

**DECRETO:**

- 1.- Decrétese a partir del día 18 de marzo de 2020 hasta que la situación lo amerite, **ESTADO DE EXCEPCION CONSTITUCIONAL DE CATASTROFE POR CALAMIDAD PUBLICA**, debido a la Alerta sanitaria por emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por Brote de CORONAVIRUS (COVID-19) en la comuna de Temuco.
- 2.- Ratifíquese las facultades establecidas en el punto 2 del decreto Alcaldicio N° 952 de fecha 13 de marzo de 2020, sumándose las siguientes medidas:
  - 2.1.- Utilización del parque de vehículos municipales que sean destinados a esta situación, modificando si es necesario los puntos de apartamiento, bastando para ello solamente la información efectuada al departamento parque automotriz en la medida que se trate exclusivamente de una dependencia municipal, salud, educación o dependiente del municipio y que sea autorizado por el citado departamento.
  - 2.2.- Cada Director deberá generar las condiciones que aseguren el funcionamiento de tareas claves para la gestión y que no pueden ser interrumpidas.



3.- Amplíese las acciones preventivas a las áreas de gestión de Educación municipal y al Área de la Salud municipal dentro de las competencias legales vigentes.

4.- A la Administración Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario le corresponderá diagnosticar, priorizar los casos sociales que ameriten ayuda social siendo la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato a través de su Departamento de emergencias para coordinar y gestionar la entrega en los casos priorizados.

5.- Autorícese la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta emergencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, letra c) de la ley N° 19.886 quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) Para este efecto el Departamento de Abastecimiento deberá realizar las gestiones necesarias para la adquisición de bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento de las diferentes Direcciones Municipales que se encuentran en gestiones de esta situación de emergencia.

6.- Exímase el límite de 30 y/o 40 horas según lo establecido en el Decreto Alcaldicio respectivo para el año 2020. Para este efecto páguese las horas extraordinarias a los funcionarios municipales de los diferentes servicios de este municipio, que colaboren en la presente pre emergencia, previo informe de actividades aprobado por el Administrador Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MAURICIO REYES JIMENEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

RNM/JCE/BPD/bpo

Distribución

Administración Municipal  
Secretaría Municipal  
Dirección Administración y Finanzas  
Dirección de Desarrollo Comunitario.  
Departamento Recursos Humanos  
Dirección de Control interno.  
Dirección de Aseo y Ornato  
Dirección de salud Municipal  
Dirección de Educación municipal  
Dirección Seguridad Municipal  
Unidad Parque Automotriz  
Oficina de Partes.



MIGUEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE



IDOC 2019262